

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.410, promovido por «Uhrenfabrik "Fero" Feldmann & Cie.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.410, interpuesto ante el Tribunal Supremo «Uhrenfabrik "Fero" Feldmann & Cie.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la firma «Uhrenfabrik "Fero" Feldmann & Cie.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria de su marca «Fero-Feldmann», número doscientos veintidós mil ochenta y dos, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.421, promovido por «Knoll A. G.» contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.421, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Knoll A. G.» contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición de que se declare inadmisibile el recurso formulado por la Abogacía del Estado y estimando dicho recurso interpuesto por la representación de la Compañía «Knoll A. G.» (Alemania), debemos anular como anulamos por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Industria de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos por virtud de la cual se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Ditodiet» «Sociedad General de Farmacia, Sociedad Anónima», número trescientos setenta y nueve mil ciento ochenta, solicitada por esta Entidad para distinguir toda clase de productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales, de veterinaria y desinfectantes, asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.566, promovido por «Lizaur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.566, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lizaur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Lizaur, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de la denegación de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco para distinguir bajo la denominación «Oro y Sol», aceites comestibles de la clase sexta del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad jurídica de la Orden impugnada y reconocemos el derecho de la parte recurrente a que se le otorgue la inscripción solicitada; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.855, promovido por don José María Jorba Puigsubirá contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.855, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Jorba Puigsubirá contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Jorba Puigsubirá contra resolución del Ministerio de Industria de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y su confirmación por denegación de la reposición contra ella instada, por los que se concedió la marca trescientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y uno, denominada «Ciclofenicol», debemos declarar y declaramos tales actos administrativos firmes y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se concede a «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (I. Q. A.), una prórroga de seis meses al plazo fijado en la resolución de este Centro directivo de 23 de julio de 1963.*

Visto el escrito presentado por don José Ignacio Cabrera Lorente, en nombre y representación de «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (I. Q. A.), solicitando prórroga de seis meses al plazo de puesta en marcha de tres años, contados desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución que autorizó a dicha Sociedad la instalación en Tarra-

gona de una planta de «cracking» para tratar 208.000 toneladas métricas/año de naftas de petróleo;

Considerando que las operaciones de puesta en marcha de la planta de fabricación de etileno por el sistema de «cracking» de naftas de petróleo comenzaron en el mes de mayo del presente año y que se encuentran prácticamente terminadas las construcciones de las plantas dirigidas a la obtención de la mayoría de los productos objeto de la Resolución antes citada, de fecha 23 de julio de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 del mismo año;

Considerando que las plantas dirigidas a la fabricación de determinados productos se encuentran en periodo avanzado de construcción, pero que debido a dificultades en el suministro de materiales y bienes de equipo y al carácter complementario de las operaciones que se realizan para la puesta en marcha de la totalidad de las instalaciones de «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (I. Q. A.) en Tarragona, se hace aconsejable acceder a la petición de prórroga formulada por la citada Sociedad para la puesta en marcha de todo el complejo de plantas petrolquímicas.

Esta Dirección General ha resuelto conceder una prórroga de seis meses al plazo de tres años, contados a partir del día 25 de julio de 1963, fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de fecha 23 de julio de 1963, antes mencionada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1966.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ujados (Guadalajara).*

Imos. Sres.: Por Decreto de 20 de enero de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ujados (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ujados (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ujados (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de enero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VIII-66; terminación de las obras, 1-XI-67.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VIII-66; terminación de las obras, 1-XI-67.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Unciti (Navarra).*

Imos Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Unciti (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Unciti (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Unciti (Navarra), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VIII-66; terminación de las obras, 31-V-67.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VIII-66; terminación de las obras, 31-V-67.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.761, interpuesto por don Mamerto Campo Montoya.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de mayo de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.761, interpuesto por don Mamerto Campo Montoya contra resolución de este Departamento de 12 de diciembre de 1963, sobre organización de la propiedad de la zona de Armifiñón (Alava) sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la nulidad de actuaciones demandadas ni a la inadmisibilidad propuesta por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Mamerto Campo Montoya contra Orden del Ministerio de Agricultura de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria en alzada de Resolución de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, que denegó recurso del nombrado don Mamerto contra el acuerdo de nueva organización de la propiedad en la zona de Armifiñón (Alava); declaramos a dicha Orden ministerial conforme a derecho válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.